



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00013 -2021-SENACE/PE

Lima, 04 de marzo de 2021

VISTOS: El recurso de apelación y escrito complementario (trámites DC-65 y DC-72), presentados por el Asociación en Defensa de las Viviendas y Medio Ambiente del Puerto de Chancay — ADEVIMAP, contra la Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2020; el Memorando N° 00041-2021-SENACE-PE/DEIN, por el cual, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura — DEIN, eleva el recurso de apelación presentado por El Apelante; los escritos de descargos (trámites DC-69, DC-77 y DC-83), presentados por la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A — El Titular; y, el Informe N° 00038-2021-SENACE-GG/OAJ, de fecha 03 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles — Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, establece que el Senace tiene, entre otras funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968 antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM culminó el proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, este último es el competente para, entre otros, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados — EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones ante señaladas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, dispone que, en tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental, el Senace aplica los

procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica de dicha Entidad, correspondiendo a la DEIN evaluar y aprobar los EIA-d y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN, del 22 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN, se dispuso en su artículo 1°, *“APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”*, presentado por el Titular — MEIA-d del Proyecto TPMCH;

Que, mediante escritos identificados con trámites DC-65 y DC-72, ADEVIMAP interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN, solicitando que, se declare su nulidad y se deje sin efecto; conforme con los siguientes argumentos:

- (i) Solicita que se ratifique su condición de “tercero administrado” con legítimo interés en la decisión emitida a través de la Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN y estar habilitado para presentar el recurso de impugnación a dicha resolución directoral.
- (ii) Alega que, del análisis de la Resolución Directoral N° 158-2020-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN, se advierte que veintiuno (21) observaciones presentadas por sus organizaciones fueron levantadas por el Titular; sin embargo, queda un total de veintinueve (29) observaciones que no consideran levantadas.
- (iii) Señala que, las nuevas metodologías aplicadas y la información adicional alcanzada e incorporada al MEIA-d del Proyecto TPMCH, llevan a incorporar en el recurso de apelación, cinco (5) observaciones adicionales, toda vez que no se concuerda con el contenido del referido estudio ambiental.
- (iv) En ese sentido, se siguen teniendo graves dudas sobre la seriedad del MEIA-d del Proyecto TPMCH y se solicita al Senace que insista en el levantamiento de todas nuestras observaciones.

Que, de los argumentos sostenidos por ADEVIMAP, se advierte que los mismos recurren solamente el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 158-2020-SENACE-PE/DEIN, que resolvió aprobar la MEIA-d del Proyecto; por lo que, lo resuelto a través de los artículos 3° y 4° de la referida resolución directoral ha quedado consentido, conforme con lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace ejerce la función de última instancia administrativa de dicha Entidad y sus resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394;

Que, el análisis de forma y fondo del recurso de apelación presentado por el Apelante se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00038-2021-SENACE/GG-OAJ, el mismo que, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, el Informe N° 00038-2021-SENACE-GG/OAJ concluye lo siguiente:

- a. Se ha acreditado que, el interés legítimo de La Asociación en el procedimiento administrativo de evaluación ambiental radica en la finalidad de su constitución como persona jurídica, el cual se podría haberse visto afectado con la emisión de la Resolución Directoral N° 000158-2020-SENACE-PE/DEIN, que aprobó la MEIA-d del Proyecto TPMCH. Por ello, ostenta la calidad de tercero administrado, y se encuentra habilitado para presentar el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000158-2020-SENACE-PE/DEIN.
- b. Los argumentos del recurso de apelación interpuesto no cuestionan los fundamentos de la DEIN para emitir la Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN, sino que se encuentran relacionados con la respuesta del Titular a sus aportes ciudadanos, los que no se habría levantado a criterio del apelante. Por consiguiente, dichas alegatos exceden del objeto mismo del recurso de apelación, conforme con los artículos 120 y 217 del TUO de la LPAG.
- c. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa aplicable en el subsector transportes exige que los aportes ciudadanos presentados durante la evaluación del estudio ambiental sean analizados y respondidos, no obstante, se establecen que dichos aportes deban ser acogidos en su totalidad por el Titular, en tanto el aporte ciudadano reviste carácter informativo y no vinculante. Asimismo, es la autoridad ambiental a cargo de la evaluación del procedimiento, la que debe merituar los aportes ciudadanos para determinar la pertinencia de incorporarlos en sus observaciones, en el marco de procedimiento administrativo bajo su competencia.
- d. Respecto de las cincuenta (50) observaciones de la Asociación, presentadas en calidad de aporte ciudadano, se ha acreditado que se procedió conforme con la normativa vigente y en garantía de su derecho participativo; por lo que, el acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N°00997-2020-SENACE-PE/DEIN, no adolece de algún vicio de nulidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación en Defensa de las Viviendas y Medio Ambiente del Puerto de Chancay (ADEVIMAP) contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha; conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00038-2021-SENACE-GG/OAJ; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar a la Asociación en Defensa de las Viviendas y Medio Ambiente del Puerto de Chancay (ADEVIMAP), a la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay Perú S.A. y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00038-2021-SENACE-GG/OAJ, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N° 00038-2021-SENACE-GG/OAJ, que sustenta la presente resolución, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace